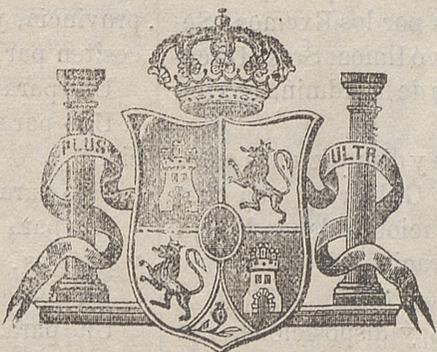


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Mayo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 102.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer aproximadamente la producción, consumo y exportación de granos en la península é islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860, un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y maíz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente, en 21 de Diciembre de 1861, dispuso asimismo que con presencia de los estados anteriores, se procediera sin pérdida de tiempo á la formación de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se expresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores, y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tan luego como reciba V. S. esta orden, proceda á la formación de un estado relativo á la producción, consumo, importación y exportación en la provincia de su mando, en los años de 1862, 1863 y 1864, así como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que adjunto se acompaña.

2.º Que con objeto de reunir las noticias indispensables, y de que estas tengan toda la exactitud posible, constituya V. S. una Junta en esa Capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 antes mencionada.

Y 3.º Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticias indicadas, encargue V. S. á esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que todos los años, una vez terminada la recolección de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprenda, expresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la

provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha: cuidando que estos datos se remitan al ministerio de Fomento dentro de los tres meses siguiente á la recolección de los granos y semillas y de su elaboración en los caldos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo á V. S. para su inteligencia y efectos que se indican, esperando de su celo por el buen servicio, procurará que los datos que se pidan por la disposición primera de esta orden, tengan toda la aproximación apetecible y que se hallen en este Ministerio á la mayor brevedad.»

Cuya Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia, advirtiéndole á los respectivos Alcaldes observen la mayor exactitud en la remisión de datos que habrán de facilitar á las Juntas de partido, con arreglo al modelo que se les circulará oportunamente, en la inteligencia que los expresados datos no tienen sino un objeto puramente estadístico dirigido á conocer la fuerza productora del país, de su consumo y de su importación y exportación en las importantes materias á que se refieren y de que la Junta constituida en esta Capital, posee noticias oficiales para comprobar la certeza de los datos que se faciliten, hallándome dispuesto á exigir sin consideración de ningún género la responsabilidad que proceda á los que falten á la exactitud en tan interesante servicio que en esta ocasión se ha de llenar con toda verdad.

Valladolid 5 de Mayo de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local.—Negociada 2.º

Se anuncia la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada para el día 7 del corriente mes de Mayo, he acordado señalar para la segunda el día 25 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo establecido para la primera.

La adjudicación tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicación del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el día 25 de Mayo corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará puesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el día 24 de Mayo á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido día 25 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputa-

dos provinciales, del Oficial Inter-ventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.^a El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 12,000 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^a El *Boletín Oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.^a El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el *Boletín Oficial*.

1.^a Leyes, Reales decretos, Rea-

les órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Señores, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de los equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional

Idem provincial.

Dirección general de Agricultura
Comisión general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial,

Uno para la Inspección de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas en esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la junta provincial de Beneficencia.

Uno para la junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresión del *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Num. 1071.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se manda proceder á la busca y captura del joven Angel Gonzalez Duque.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Angel Gonzalez Duque, natural de Esguebilla de Esgueva y residente en esta Capital, el cual se encontraba estudiando para maestro elemental, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Mayo de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Señas del Angel Gonzalez Duque.

Edad, 23 años; estatura, 5 pies, pelo, castaño; ojos, pardos; color, bueno; viste americana, chaleco de seda, blanco; pantalon de paño, color, avellana y sombrero hongo, color aplomado; va sin cédula de vecindad.

Num. 1027.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Dando baja en el Ejército al Comandante del Regimiento Infantería Albuera núm. 26 D. Cayetano Orue y Yanguas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el comandante del Regimiento Infantería Albuera, núm. 26 D. Cayetano Orue y Yanguas.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 19 de Abril de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1072.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mandándose proceder á la busca y captura de Justa Sanchez Fraile.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Justa Sanchez Fraile, vecina del pueblo de Membibre, provincia de Salamanca, y en caso de ser habida, se remitirá á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Mayo de 1865.—
José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1053.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército, el teniente del Regimiento Infantería de Leon núm. 38, D. Juan Martinez y Jover.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participe á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los efectos consiguientes

Valladolid 27 de Abril de 1865.—
José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1067.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 de Abril último, me reproduce de Real orden la siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo á V. S. en 27 de Enero de 1864 de Real orden lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada Sembradora, de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable, á dicho invento, de la Sociedad económica matritense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe que ascenderá cuando más á la cantidad

de dos mil reales.

La que publico de nuevo en este *periódico oficial* para que sirva de recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 1.º de Mayo de 1865.—
El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION TERCERA.

Núm. 1058.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo presentado aun en esta Administracion algunos pueblos de la provincia, para sus oportunas formalidades, los recibos de gastos municipales ordinarios repartidos sobre la contribucion territorial en el presente año económico, se previene á los mismos, que deberán remitir á la expresada Administracion, los correspondientes á los trimestres 2.º y 3.º dentro del mes de Mayo, como así tambien los pertenecientes al 4.º trimestre, esperando no demorarán por ningun concepto un servicio tan importante.

Valladolid 18 de Abril de 1865.—
El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1035.

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Inspeccion de Hospitales.

Habiendo hecho presente la Intervencion general militar, al E. S. Director general de Administracion militar que, desde 1.º de Julio del año próximo pasado en que se dió nueva organizacion al arma de Infanteria, vienen figurando en las relaciones de estancias de Hospital la mayor parte de los individuos de la última clase de tropa con el nombre genérico de soldados, siendo así que estos son de 1.ª y 2.ª clase y gozan distinto haber, causando al liquidarles la confusion que es consiguiente al hacerles el descuento de la parte de haber que no han devenido, suponiendo ó considerando como de 2.ª clase á algunos individuos que son de 1.ª y viceversa; se ha servido disponer S. E. entre otras cosas: que los contralores de los Hospitales militares y los Adminis-

tradores de los civiles devuelvan á los cuerpos las bajas que no estén redactadas con la espresion de soldados de 1.ª ó de 2.ª clase, y que se haga así entender á todos los espresados establecimientos; y en su cumplimiento es de mi deber ponerlo en conocimiento de V. por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que en su vista se sirva cuidar que en las bajas de los soldados de Infantería que ingresen en el hospital de su digno cargo no se omita la clase á que corresponda, y lo mismo en las relaciones mensuales de estancias, evitando la devolucion de las que carezcan de dicho requisito, segun tambien previene el citado superior Gefe.

Dios guarde á V muchos años.—
Valladolid 21 de Abril de 1865.—
Juan A. Martin Ginovés.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar á remate público la venta con la exclusiva al por menor, los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes en esta poblacion, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo lostipos y condiciones que desde hoy se tendrán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalados sus remate los dias 23 y 30 del corriente mes de Abril, y el tercero en su caso el 7 del próximo Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Las personas que gusten hacer postura concurrirán en los dias y horas designadas, y local de la Casa Consistorial, donde tendrán lugar dichos remates.

Adalia 17 de Abril de 1865.—El Alcalde presidente, Eustaquio Calvo.—Leoncio Marcos, Secretario.

Núm. 1062.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado competentemente, tiene acordado arrendar en pública subasta por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente, y terminará en 30 de Junio de 1866, los prados titulados el Picaño y los Pradejones, pertenecientes á los Comunes de esta villa; habiéndose señalado para la celebracion de sus

remates los Domingos 14 y 21 de Mayo próximo, en esta Sala Consistorial, dando principio al acto á las doce de sus respectivas mañanas, con sujecion á los tipos y condiciones que comprende el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantas personas deseen interesarse en el arriendo.

Valverde 25 de Abril de 1865.—
El Alcalde, Joaquin Lucas.—P. S. M.,
Angel Sanabria, Secretario.

Núm. 1037.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Con autorizacion superior, se anuncia la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupan las Casas Consistoriales y cárcel del partido en esta villa, cuyo presupuesto asciende á 6,808 reales y 44 cénts.

El remate se celebrará en dicho edificio y ante este Ayuntamiento, el dia 21 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion, y para ser admisibles se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, el 8 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Nava del Rey 21 de Abril de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio fecha 21 de Abril último, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y del presupuesto y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupan las Casas Consistoriales y cárcel del partido da Nava del Rey, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto por la cantidad de (Aquí en letra la proposicion que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 9 de Abril de 1865.

ACTIVO.

Caja.	Metálico.	1.053,249 71	
	Billetes.	4.846,600 »	6.185,789 71
	Vencimientos de la semana.	285,940 »	
Cartera.			18.445,112 13
Corresponsales.			38,603 37
Moviliario.			74,445 67
Gastos de instalacion.			122,927 16
Gastos generales de comercio y del personal.			63,267 92
Garantías de Cartera.		9.478,000	
Efectos depositados.		3.724,480	
Diversos.		»	
	Total activo.		58.132,625 91

PASIVO.

Capital del Banco.			6.00000 »
Cuentas corrientes.	Por metálico.	701,989 35	
	Por efectos.	454,600 »	1.1359 85
Billetes emitidos.			15.803,000
Depósito.	Metálico.	277,500 95	
	Billetes.	399,000 »	33.878,980 95
	Efectos.	33.202,480 »	
Imposiciones.			39,000
Corresponsales.			»
Fondo de reserva.			600,000
Diversos.			615,633 63
Dividendos.			»
Ganancias y pérdidas.			59,421 98
	Total pasivo.		58.132,625 91

Valladolid 29 de Abril de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—V.º B.º—El Tenedor de libros, Cipriano Sanz Crespo.—El Comisario Regio, R. de Cachá.

Venta de tierras y casa, venta en Gordaliza de la Loma, Villahámeme, Castroponce y Valverde Enriquez.

El 21 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana y en la Notaria de D. Joaquin de la Riva, domiciliado en la villa de Villalon, se procederá á la venta en subasta pública extrajudicial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha notaria, de las fincas siguientes:

Tierras en Gordaliza de la Loma.

Primeramente. Una tierra de pan llevar, en término de dicho pueblo, al pago de la Iglesia, titulada de Vatéto, de cabida de una fanega y nueve celemines; linda O. con tierra de Francisco Perez, vecino de Villahámeme, M. con otra del Señor Conde de Catres, P. y N. con de dicho Francisco Perez, su valor 1267 reales.

Otra á la Iglesia, hace una fanega; linda O. con tierra de D. Diego Colon, vecino de Madrid, M. con camino de Gordaliza á Bustillo, P. con tierra del Sr. de Gordaliza y N. con reguera del Carrascal, su valor 667 reales.

Otra al sendero del molino de Castroponce y pago nominado Mata, hace tres fanegas; linda O. con tierra del Sr. de Gordaliza, M. con otra de Juan Villanueva, P. con dicho sendero y N. con otra de Paula Franco, su valor 2200 reales.

Otra al pago de Valdubido, hace tres fanegas; linda O., P. y N. con tierra de D. Diego Santiago Colon y M. con reguera que baja á Mata, su valor 5334 reales.

Otra á los prados de la Sal, hace siete fanegas; linda al O. y P. con tierra de D. Diego Colon, M. con otra de Pedro Cuevas y N. con la de Elena Perez, su valor 4667 reales.

Otra en dicho pago titulada de la Mona, hace dos fanegas; linda O. tierra de José Redondo, M., P. y N. con otra de D. Diego Colon, su valor 1467 reales.

Otra al pago del Colchon, hace cinco fanegas; linda á O. y N. con tierra de Vicente Blanco, M. con camino de Castroponce y P. con tierra de José del Amo, su valor 3667 rs.

Otra á Vacía-hornos, hace cinco fanegas; linda O. con tierra de Don Diego Colon, M. y P. con otra de Paula Franco y N. con otra de Andrés Rodriguez, su valor 3000 reales.

Otra á Valdubido, hace tres fanegas; linda á O. y M. con tierra de los propios de Gordaliza, P. con otra de Paula Franco y N. con la de herederos de Manuel Diez, su valor 800 reales.

Otra al pago de las Conejadas, hace una fanega, seis celemines; linda á O. con tierra de herederos de Manuel Diez, M. con otra de Juan Rodriguez, P. y N. con otra de Manuel Pardo, su valor 800 reales.

Otra al pago de las Rocas, hace cinco fanegas; linda O. con tierra del Sr. Conde de Catres, M. con sendero de la Ermita de Bustillo, P. con la de herederos de Manuel Diez y N. con tierra de las monjas, su valor 2667 reales.

Otra bajo el teso de Carrecuenca hace dos fanegas y seis celemines; linda á O. con tierra de Pablo Muñoz, M. con reguero que baja de Carrecuenca, P. con senda vieja y N. con el teso, su valor 1834 reales.

Otra tierra al camino de la Ermita, hace cuatro fanegas; linda O. y N. con otra de Isidro Llorente, M. erial del cabildo de la Encarnacion de Mayorga y P. con camino de Villacid, su valor 3200 reales.

Otra al camino de Castroponce, titulada la Picha, hace tres fanegas; linda á O. con otra de Don Diego Colon, M. y P. con la de Paula Franco y N. con camino de Castroponce, su valor 2200 reales.

Otra á la Huerta del agua, hace tres fanegas y seis celemines; linda á O. y P. con otra de D. Diego Colon, M. con seda del prado del agua y N. con camino de Castroponce, su valor 2567 reales.

Otra al sendero de la Fuente de los majuelos, hace tres fanegas y tres celemines; linda á O. con tierra que fué de Magdalena Perez y hoy es de Paula Franco, M. con sendero de la Fuente, P. y N. con tierra que fué del convento de Trianos y hoy es de Cristobal Fernandez, valorada en 2167 reales.

Otra al camino del Peral, titulada picon del peral, hace cinco fanegas; linda á O. con tierra que fué de Alejandro Perez y hoy es de Paula Franco, M. con camino del peral, P. y N. con camino que vá á Villanueva, su valor 3850 reales.

Otra á los cuadros, hace ocho fanegas, titulada la de la villa; linda á O. con tierra de herederos de Manuel Pardo, vecino que fué de Villahámeme, M. con senda molinera, P. con otra de herederos de Fructuoso Pardo, vecino que fué de Villacid y N. con otra de Miguel Carro, su valor 2667 reales.

Otra al camino de Cuenca, hace dos fanegas; linda O. y N. con otra de herederos de Manuel Diez, M. con otra de Bernabé Pardo y P. con el camino, su valor 1067 reales.

Tierras en término de Villahámeme.

Una tierra en dicho término, al dago de la serna, de cabida de una fanega; linda O., M., P. y N. con

tierras del Sr. Marqués del Sobroso, su valor 400 reales.

Otra al camino que de Gordaliza vá á Villahámeme, hace una fanega; linda á O. con dicho camino, M. con tierra del Sr. Marqués del Sobroso, P. con otra de herederos de María Diez y N. con otra de Felipe Fonseca, su valor 734 reales.

Otra al camino de Gordaliza á Villahámeme, hace una fanega asi como la anterior; linda O. con dicho camino M., P. y N. con tierras del Marqués del Sobroso, su valor 734 reales.

Otra al teso de Esquilon, hace tres celemines; linda á O. y M. con tierra de Pedro Pardo, P. con otra de la capellanía de Luis Vaca y N. con la del Marqués del Sobroso, su valor 184 reales.

Otra á las Puenteillas, hace nueve celemines; linda á O. con tierra de Pedro Pardo, M. con otra de herederos de María Diez, P. otra de Agustin Pardo Calderon y N. con otra de Agustin Perez, su valor 1284 reales.

Tierras en término de Castroponce.

Una tierra á la Patuca, hace dos fanegas y dentro de ella está situado el coto que divide los términos de Castroponce y Villacid; linda O. con camino de Gordaliza á Villacid, M. con reguera que sale á dicho camino, P. con tierra de Higinio Medina y N. con camino de Castroponce á Mayorga, su valor 1334 reales.

Otra á trascaballo, hace once fanegas; linda á O. con senda molinera, M. con tierra de los propios de Castroponce y otra de herederos de D. Bonifacio de Santiago, P. y N. con otra de dichos herederos, su valor 5867 reales.

Otra á Trascostana llamada la Pana, hace tres fanegas y seis celemines; linda á O. con tierra de D. Pedro Rodriguez, M. con otra de Carlos Valbuena, P. y N. con otra de los Propios de Castroponce, su valor 1000 reales.

Casa venta y tierra, en término de Valverde Enriquez, provincia de Leon.

Una casa-venta en término municipal de dicha villa, partido judicial de Valencia, D. Juan en la provincia de Leon, sita en la carretera de Madrid á Leon, señalada con el número 1.º, consta de piso bajo y principal, construida de nueva planta, con piedra y adove, cubierta con tabla y teja; linda por O. con el camino de Villada, M. con otra casa de Manuel García, vecino de dicha villa, P. y N. con la espresada carretera; está valuada en 8667 reales.

Un pedazo de tierra en término de dicha villa, en frente de dicha venta junto á la carretera de Madrid á Leon, de caber tres celemines poco más ó menos; linda O. con dicha carretera, M. y P. tierra de Ramon Perez, vecino de la misma villa y al N. con el camino de Villada; valorada en 67 reales.

Don Santiago Rey de Arteaga, vecino de Palencia, encargado de la venta, admitirá posturas á los que cubran las dos terceras partes de su último valor.

Palencia 30 de Abril de 1865.—Santiago Rey de Arteaga.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.